



economistas
colegio de Málaga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°

En a de de

REUNIDOS

A) De una parte D....., economista colegiado n° del Colegio de Economistas de con despacho profesional en , en lo sucesivo el Economista,

- (1) actuando en su propio nombre y derecho
 en nombre y representación de la entidad profesional.

B) de otra parte, D....., mayor de edad, de profesión con domicilio en y Documento Nacional de Identidad n° .

- (1) en su propio nombre y derecho.
 en representación legal de la entidad....., N° de Identificación Fiscal domicilio que ostenta en virtud de apoderamiento otorgado ante el Notario D. ... con fecha , n° de protocolo

EXPONEN

Que encontrándose el profesional expresado en ejercicio de la actividad profesional de asesoramiento fiscal propia de Economista interesa al cliente la contratación de sus servicios profesionales; y llevan a efecto la misma con arreglo a lo previsto en los artículos 1544 y siguientes del Código Civil, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituyen el objeto del presente contrato los trabajos profesionales de asesoramiento fiscal que a continuación se detallan:

SEGUNDA.- Los trabajos se realizarán con arreglo a los siguientes plazos de ejecución y entrega:

TERCERA.- Como honorarios por sus servicios el Economista percibirá los siguientes importes en la forma que se indica; y sobre los que se harán las operaciones fiscales que procedan legal o reglamentariamente según la normativa aplicable en cada momento.

La cuantía de honorarios será revisada con periodicidad(2)

Con independencia de lo anterior serán de cargo del cliente los gastos ocasionados y pagos suplidos a terceros, mediante justificación de los mismos.



economistas
colegio de Málaga

CUARTA.- La duración del presente contrato será:

- (1) indefinida renovándose por la tática a fin de cada ejercicio económico salvo que antes sea denunciado el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte.
- hasta la conclusión del trabajo descrito anteriormente
- hasta la fecha de
-

QUINTA.- Para la realización de los servicios contratados, el cliente deberá remitir con toda puntualidad los antecedentes y documentación necesarios.

SEXTA.- En tanto no sea facilitada en su integridad la correspondiente documentación, no comenzará a computarse el plazo de ejecución de los trabajos. De la misma manera, cuando la documentación facilitada sea insuficiente a juicio del Economista o resulte preciso reelaborar los antecedentes facilitados, éste lo hará constar por escrito al cliente, quedando en suspenso los plazos de ejecución hasta que a criterio del Economista sean suficientemente completados los elementos de juicio necesarios.

SÉPTIMA.- El Economista realizará puntualmente los servicios de asesoramiento objeto del presente contrato con arreglo a su mejor criterio y dedicación profesional, formulando las observaciones y reparos que correspondan y ajustándose a los criterios profesionales, aplicables al mismo. Cumplidas las exigencias profesionales aplicables al trabajo encargado, el Economista quedará exento de cualquier responsabilidad frente al cliente o frente a terceros por su labor de asesoramiento.

OCTAVA.- El cliente responde por entero de la veracidad de los antecedentes facilitados al Economista, así como de las consecuencias que puedan derivarse de los mismos en el orden fiscal o en cualquier otro, sin que el economista esté obligado a constatar la veracidad o corrección de aquellos.

En ningún caso le alcanzará al economista responsabilidad alguna por las actuaciones del cliente o de terceros, anteriores o posteriores a la realización del trabajo encomendado en este acto, ni se presumirá en modo alguno la conformidad del economista con la actuación del cliente, salvo cuando así conste expresamente.

NOVENA.- El Economista se obliga a guardar secreto estricto sobre el contenido, antecedentes y consecuencias de su trabajo frente a cualquier persona o entidad pública o privada, no pudiendo hacer uso de los mismos sin autorización expresa del cliente salvo en los casos en que la normativa vigente desponga lo contrario.

DÉCIMA.- La falta de pago de las cantidades pactadas faculta al Economista para rescindir el contrato mediante la correspondiente comunicación al cliente.

UNDÉCIMA.- Con independencia de lo establecido en el apartado anterior podrá rescindirse el contrato poniéndolo en conocimiento de la otra parte con una antelación de a la fecha en que se desee dar fin a los servicios concertados. Cumplido dicho plazo de preaviso el contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la obligación de pago de los honorarios correspondientes a los trabajos realizados hasta ese momento.



economistas
colegio de Málaga

DUODÉCIMA.- Para cuantas cuestiones se deriven de la ejecución del presente contrato ambas partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de

DÉCIMO TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 5 y siguientes de la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre, de Arbitraje, y para cualquier controversia que pueda suscitar el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a arbitraje administrado por el Colegio de Economistas al que pertenece el Economista asesor, correspondiendo al mismo la designación de árbitro cuya decisión será plenamente obligatoria por ambas partes.

El Economista,

El Cliente,

(Firmar los dos ejemplares)

- (1) Ponga una X en la casilla correspondiente
- (2) Semestral, anual, etc.